

Pesetas

Indemnización en caso de invalidez o muerte:

1. Por accidente no laboral:
  - 1.1 En caso de muerte ..... 9.057,56
  - 1.2 En caso de invalidez permanente ..... 8.753,55
2. Por accidente laboral:
  - 2.1 En caso de muerte ..... 13.231,29
  - 2.2 En caso de invalidez total ..... 13.237,29

**5054** *RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta con la nueva tabla salarial 2001 revisada y la del año 2002 del Convenio Colectivo General de ámbito estatal para el Sector de Entidades de Seguros, Reaseguros y Mutuas de Accidentes de Trabajo.*

Visto el texto del acta con la nueva tabla salarial 2001 revisada y la del año 2002 del Convenio Colectivo General de ámbito estatal para el Sector de Entidades de Seguros, Reaseguros y Mutuas de Accidentes de Trabajo (código de Convenio número 9904625), que fue suscrito con fecha 24 de enero de 2002, de una parte, por UNESPA y AMAT, en representación de las empresas del sector, y de otra, por CC. OO. y UGT, en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada acta y revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de febrero de 2002.—La Directora general, Soledad Córdoba Garrido.

**COMISIÓN MIXTA PARITARIA DE INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO GENERAL DE ÁMBITO ESTATAL PARA EL SECTOR DE ENTIDADES DE SEGUROS, REASEGUROS Y MUTUAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO, AÑOS 2000 A 2003**

**Acta número 10 de la reunión celebrada el día 24 de enero de 2002**

Asistentes:

Representación empresarial:

Por UNESPA: Señores González Pisón y Díaz de Lope-Díaz y señora Cortés.

Por AMAT: Señores Mateo y Lacambra.

Representación sindical:

Por CC. OO.: Señor Martínez.

Por UGT: Señor Castañón y señora Villegas.

En Madrid, en la fecha y anteriormente indicada, en los locales de la calle Núñez de Balboa, 101, siendo las diez horas, se reúnen las representaciones expresadas al objeto de celebrar la correspondiente reunión de la Comisión Mixta Paritaria del Convenio Colectivo.

La presente reunión tiene por objeto proceder a la aplicación de la cláusula de revisión salarial prevista en el artículo 37 del citado Convenio, en relación con su artículo 35, sobre condiciones económicas para el año 2001 y, asimismo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36, aplicar lo acordado sobre condiciones económicas para el año 2002.

Al efecto, una vez constatado por INE, con base en datos provisionales que el Índice de Precios de Consumo correspondiente a 2001 se situó en el 2,7 por 100, ambas representaciones constatan que entra en funcionamiento la cláusula de revisión salarial, en los términos regulados en el artículo 37 del Convenio y que procede, en consecuencia, efectuar una revisión del 0,7 por 100 sobre la tabla salarial vigente a 31 de diciembre de 2000, resultando así una nueva tabla salarial revisada para 2001, tal como figura en el anexo que se incorpora a la presente acta.

Según dispone el reiterado artículo 37, los conceptos afectados por la revisión salarial son, además de la tabla de sueldos bases por nivel

retributivo, la tabla del complemento por experiencia, el complemento de adaptación individualizado, el plus de residencia, el plus funcional de inspección y la ayuda económica para vivienda en los supuestos de traslado.

La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre del año 2002.

Habida cuenta que el IPC tenido en consideración es provisional, por ser con base en cifras provisionales, y ante la posibilidad de que pudiera existir alguna desviación con el índice que se determine con carácter definitivo, ambas representaciones coinciden en que, si tal circunstancia se produjera, y a fin de evitar el trastorno administrativo que su realización conlleva, las posibles diferencias que pudieran derivarse por todos los conceptos, no serían tratadas como atrasos o descuentos, sino que se incorporarían después de efectuado el cálculo, para aplicar, en más o en menos, a las siguientes tablas salariales que corresponda revisar conforme a las previsiones del Convenio.

Por otra parte, en aplicación del artículo 36 del Convenio sobre condiciones económicas para el año 2002, la Comisión Mixta, en actuación de administración del Convenio, procede a la elaboración y publicación de las correspondientes tablas e importes para dicho año, resultantes de la aplicación sobre los conceptos revisados del año 2001, de un incremento del 2 por 100, como previsión de inflación tenida en cuenta por el Gobierno para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado, sin perjuicio de la aplicación, que en su momento pudiera tener lugar, de la cláusula de revisión salarial regulada en el artículo 37 del Convenio, en función de la desviación del IPC que finalmente se constate para el año 2002, sobre el inicialmente previsto.

En anexo a la presente acta figuran las nuevas tablas y los importes de los conceptos afectados por el incremento salarial que ahora se aplica para el año 2002, con efecto de 1 de enero; importes entre los que también se incluyen los correspondientes a dietas y gastos de locomoción por aplicación del artículo 38 del Convenio.

Finalmente, acuerdan también las partes presentar ante la autoridad laboral competente las nuevas tablas y conceptos resultantes de la revisión salarial para el año 2001, así como las tablas y conceptos económicos correspondientes al año 2002, a efectos todo ello de su registro y correspondiente publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En prueba de conformidad con cuanto antecede, se firma en este acto la presente acta, una vez que ha sido leída en su integridad.

*Nueva tabla salarial 2001 revisada*

| Grupos     | Niveles   | Sueldo base<br>—<br>Pesetas |                         | Sueldo base<br>—<br>Euros |                         |
|------------|-----------|-----------------------------|-------------------------|---------------------------|-------------------------|
|            |           | Mensual                     | Cómputo anual<br>(× 15) | Mensual                   | Cómputo anual<br>(× 15) |
| Grupo I.   | Nivel 1.  | 273.005                     | 4.095.075               | 1.640,79                  | 24.611,85               |
|            | Nivel 2.  | 230.917                     | 3.463.755               | 1.387,84                  | 20.817,60               |
|            | Nivel 3.  | 196.791                     | 2.951.865               | 1.182,74                  | 17.741,10               |
| Grupo II.  | Nivel 4.  | 168.353                     | 2.525.295               | 1.011,82                  | 15.177,30               |
|            | Nivel 5.  | 146.740                     | 2.201.100               | 881,93                    | 13.228,95               |
|            | Nivel 6.  | 127.402                     | 1.911.030               | 765,70                    | 11.485,50               |
| Grupo III. | Nivel 7.  | 111.478                     | 1.672.170               | 670,00                    | 10.050,00               |
|            | Nivel 8.  | 97.827                      | 1.467.405               | 587,95                    | 8.819,25                |
| Grupo IV.  | Nivel 9.  | 86.452                      | 1.296.780               | 519,59                    | 7.793,85                |
|            | Nivel 10. | 77.351                      | 1.160.265               | 464,89                    | 6.973,35                |

*Tabla de complemento por experiencia año 2001 revisada*

| Grupos     | Niveles  | Importe anual *<br>(en 15 mensualidades) |        |
|------------|----------|--|--------|
|            |          | Pesetas                                  | Euros  |
| Grupo II.  | Nivel 4. | 42.658                                   | 256,38 |
|            | Nivel 5. | 32.418                                   | 194,84 |
|            | Nivel 6. | 29.006                                   | 174,33 |
| Grupo III. | Nivel 7. | 23.888                                   | 143,57 |
|            | Nivel 8. | 20.476                                   | 123,06 |

\* Por el multiplicador correspondiente.

| Conceptos económicos cuantificados en Convenio      | Importe 2001 revisado |          |
|---|-----------------------|----------|
|   | Pesetas               | Euros    |
| Plus de inspección (artículo 33):                   |                       |          |
| Fuera del lugar de residencia habitual .....        | 224.425               | 1.348,82 |
| En el lugar de residencia habitual .....            | 112.212               | 674,41   |
| Ayuda económica para vivienda (artículo 39):        |                       |          |
| Poblaciones de hasta un millón de habitantes .....  | 32.683                | 196,43   |
| Poblaciones de más de un millón de habitantes ..... | 43.578                | 261,91   |

Tabla salarial año 2002

| Grupos     | Niveles   | Sueldo base<br>—<br>Euros |                         |
|------------|-----------|---------------------------|-------------------------|
|            |           | Mensual                   | Cómputo anual<br>(× 15) |
| Grupo I.   | Nivel 1.  | 1.673,61                  | 25.104,15               |
|            | Nivel 2.  | 1.415,60                  | 21.234,00               |
|            | Nivel 3.  | 1.206,39                  | 18.095,85               |
| Grupo II.  | Nivel 4.  | 1.032,06                  | 15.480,90               |
|            | Nivel 5.  | 899,56                    | 13.493,40               |
|            | Nivel 6.  | 781,01                    | 11.715,15               |
| Grupo III. | Nivel 7.  | 683,40                    | 10.251,00               |
|            | Nivel 8.  | 599,71                    | 8.995,65                |
| Grupo IV.  | Nivel 9.  | 529,98                    | 7.949,70                |
|            | Nivel 10. | 474,19                    | 7.112,85                |

Tabla de complemento por experiencia año 2002

| Grupos    | Niveles  | Importe anual *<br>(euros) en 15<br>mensualidades |
|-----------|----------|---|
| Grupo II. | Nivel 4. | 261,51  |
|           | Nivel 5. | 198,73  |
|           | Nivel 6. | 177,82  |

| Grupos     | Niveles  | Importe anual *<br>(euros) en 15<br>mensualidades |
|------------|----------|---|
| Grupo III. | Nivel 7. | 146,44  |
|            | Nivel 8. | 125,52  |

\* Por el multiplicador correspondiente.

| Conceptos económicos cuantificados en Convenio      | Año 2002<br>—<br>Euros |
|---|------------------------|
| Plus de inspección (artículo 33):                   |                        |
| Fuera del lugar de residencia habitual .....        | 1.375,80               |
| En el lugar de residencia habitual .....            | 687,90                 |
| Diets y gastos de locomoción (artículo 38):         |                        |
| Dieta completa .....                                | 69,34                  |
| Media dieta .....                                   | 12,61                  |
| Kilómetro .....                                     | 0,22                   |
| Ayuda económica para vivienda (artículo 39):        |                        |
| Poblaciones de hasta un millón de habitantes .....  | 200,36                 |
| Poblaciones de más de un millón de habitantes ..... | 267,15                 |
| Compensación por comida (artículo 45) .....         | 6,91                   |

**5055** RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2002, de la Dirección General del Instituto Social de la Marina, por la que se publican las subvenciones a instituciones sin fin de lucro durante el año 2001, acogidas a la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 19 de junio de 2001.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 81.7 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada por el artículo 16.3 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, se publican, como anexo a la presente Resolución las subvenciones concedidas por este Instituto en el ejercicio 2001 a instituciones sin fin de lucro para la realización de actividades socio-culturales, con arreglo a las bases reguladoras contenidas en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 19 de junio de 2001.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 31 de enero de 2002.—La Directora general, María Antonia Lucena Varea.

## ANEXO

## Entidad 04. Centro de gastos 6001. Aplicación presupuestaria 3434-4877

| Número | Instituciones   | Actividad  | Cuantía asignada |           |
|--------|---|--|------------------|-----------|
|        |   |  | Pesetas          | Euros     |
| 01/01  | Cruz Roja Española (El Plantío-Madrid).                       | Salvamento marítimo.                                     | 4.825.788        | 29.003,57 |
| 02/01  | Asoc. de Jubilados y Pensionistas del Mar de Madrid.          | Actividades socio-culturales de la tercera edad.         | 50.000           | 300,51    |
| 04/01  | Asoc. de Mujeres «La Atalaya» (Castro Urdiales).              | Actividades socio-culturales para mujeres.               | 192.000          | 1.153,94  |
| 05/01  | Fundación CESCAN-Proyecto Hombre (Santander).                 | Atención a drogodependientes.                            | 282.000          | 1.694,85  |
| 06/01  | Asoc. Reto a la Esperanza (Santander).                        | Atención a drogodependientes.                            | 214.000          | 1.286,17  |
| 07/01  | Asoc. Ciudadana Cantabria Anti-Sida (Santander).              | Atención a enfermos de SIDA.                             | 614.000          | 3.690,21  |
| 08/01  | A.S.P.A.C.E. (Santander).                                     | Atención a minusválidos.                                 | 256.000          | 1.538,59  |
| 09/01  | Asoc. de Discapacitados de Castro Urdiales (Castro Urdiales). | Atención a minusválidos.                                 | 161.000          | 967,63    |
| 10/01  | Asoc. A.M.I.C.A. (Torrelavega).                               | Atención a minusválidos.                                 | 100.000          | 601,01    |
| 11/01  | Asoc. de mujeres «La Goleta» (Garrucha).                      | Actividades socio-culturales para mujeres.               | 50.000           | 300,51    |
| 12/01  | Asoc. de mujeres «Nacidas del Mar» (Garrucha).                | Actividades socio-culturales para mujeres.               | 50.000           | 300,51    |
| 13/01  | Asoc. Deportiva Virgen de la Chanca (Almería).                | Actividades deportivas para menores y jóvenes.           | 54.000           | 324,55    |
| 14/01  | Asoc. tercera edad «Virgen del Mar» (Balerna).                | Actividades socio-culturales de la tercera edad.         | 50.000           | 300,51    |
| 15/01  | Club de Mayores «La Garrucha» (Garrucha).                     | Actividades socio-culturales de la tercera edad.         | 51.063           | 306,89    |
| 16/01  | Asoc. Cultural «Abierto Asturias» (Avilés).                   | Actividades socio-culturales para jóvenes y la infancia. | 50.000           | 300,51    |
| 17/01  | Asoc. de Pens. y Jubil. «La Dársena» (Llanes).                | Actividades socio-culturales de la tercera edad.         | 50.000           | 300,51    |
| 18/01  | Club de Pensionistas Virgen de Guía (Ribadesella).            | Actividades socio-culturales para la tercera edad.       | 58.000           | 348,59    |
| 19/01  | Asoc. de Pens. y Jub. Virgen del Carmen (Lastres).            | Actividades socio-culturales para la tercera edad.       | 50.000           | 300,51    |